



RESOLUCIÓN EXENTA N°:7014/2015

AUTORIZA EL INGRESO Y USO EXPERIMENTAL DE UNA MUESTRA DE PLAGUICIDA CIDETRAK EGVM MESO, EN EL MARCO DEL CONTROL OFICIAL DE LA POLILLA DEL RACIMO DE LA VID.

Santiago, 09/ 09/ 2015

VISTOS:

El Decreto Ley N° 3.557 de 1980 sobre Protección Agrícola; la Ley N° 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; la Ley N° 20.308, sobre la Protección a los Trabajadores en el Uso de Productos Fitosanitarios; las Resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero N°s 3.670 de 1999 que Establece Normas para la Evaluación y Autorización de Plaguicidas; 92 de 2002 que Establece Normas para el Ingreso de muestras de plaguicidas para Experimentación; y 2.433 de 2012 que Delega Atribuciones en Autoridades del Servicio Agrícola y Ganadero y Deroga Resoluciones que Indica, 6853 de 2013 que Declara Control Obligatorio de la Polilla del Racimo de la Vid, y la solicitud de **CSR CONSULTING SPA** de fecha 24-07-2015.

CONSIDERANDO:

1. Que, es necesario disponer de las medidas de control fitosanitario necesarias para contener el avance de la plaga *Lobesia botrana* y controlarla.
2. Que, para este propósito el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) está facultado para establecer las medidas de control que estime necesarias, en resguardo del patrimonio fitosanitario nacional.
3. Que el resuelvo 8° de la resolución del Servicio N° 3670 de 1999 faculta al SAG, para aplicar en caso de urgencia, un plaguicida que no esté autorizado, pudiendo aprobar mediante resolución fundada, su importación y uso, bajo las condiciones que indique.

RESUELVO:

1. Autorízase en el marco del Control Oficial de la **Polilla del Racimo de la Vid** a **CSR CONSULTING SPA** domiciliada en Santiago, Luis Uribe 2320, depto. 107, comuna de Ñuñoa, a internar en un plazo no superior a 180 días desde la emisión de la presente resolución, por aeropuerto Arturo Merino Benítez, en calidad de muestra para ensayos, 1.440 dispensadores del plaguicida **CIDETRAK EGVM MESO**, por una sola vez, Aptitud Feromona, Tipo de Formulación Evaporable (VP), que contiene 4.86% del Ingrediente Activo (7E,9Z)-7,9—dodecadien-1-yl acetate, fabricado y formulado por TRECE Incorporated P.O. Box 29, 7589 Highway 28 W, Adair, OK 74330, Estados Unidos.
2. Esta muestra será empleada exclusivamente por la Estación Experimental **UNIVERSIDAD DE TALCA**, en ensayos para determinar la eficacia de los dispensadores **CIDETRAK EGVM MESO** para la confusión sexual de *Lobesia botrana*.
3. Los ensayos sólo podrán efectuarse en el área comprendida en el **Control Oficial de Lobesia botrana** en la **Región del Maule** en la Viña San Pedro de Tarapacá en Molina, sector Las Lomas, área geográfica previamente validada por el Servicio. Las localidades, cuarteles donde se dispondrán los emisores y fechas definitivas de la instalación en campo serán informadas por escrito y vía electrónica, a la División de Protección Agrícola y Forestal del Servicio, con copia al Programa de *Lobesia botrana*. Los antecedentes generados por esta evaluación deberán ser informados sólo al Servicio, y la empresa **CSR CONSULTING SPA**, sólo podrá utilizarlos en términos de verificar las condiciones nacionales de empleo de sus productos. Considerando el Status de la plaga, estas evaluaciones no podrán emplearse como antecedentes nacionales de uso para los efectos de la Resolución N° 3670 de 1999.
4. Responsable técnico de las investigaciones será la Sra. Carolina Sanhueza de **CSR CONSULTING SPA**. El supervisor de la investigación será el Sr. Eduardo Fuentes de la **UNIVERSIDAD DE TALCA**.
5. Los saldos del plaguicida, no serán usados para otros fines que los que motivaron su autorización de internación, y su cantidad será informada una vez terminado el ensayo, por escrito y por el titular de esta autorización, a la División de Protección Agrícola y Forestal del Servicio y a la Oficina Sectorial que corresponda. Estos saldos, quedarán retenidos en poder de **CSR CONSULTING SPA**, quien se responsabilizará de su disposición final, de acuerdo a lo establecido por la autoridad competente, lo cual deberá ser informado, por escrito y por el titular de esta autorización, a la División de Protección Agrícola y Forestal del Servicio y a la Oficina Sectorial que corresponda.
6. Los predios donde se realizarán los ensayos sólo podrán eximirse de la realización de los tratamientos establecidos en las regulaciones oficiales del Programa Nacional de *Lobesia botrana*, en los sectores donde se realice el estudio con feromonas. Lo anterior, no exime al predio de cumplir con las medidas del control oficial SAG referidas a los movimientos de fruta y circulación de artículos reglamentados.
7. Para los fines de fiscalización de este Servicio, otorgase a esta muestra el N° **230**, el que deberá estar indicado en el o los envases de la muestra experimental.
8. Infracciones a esta Resolución se sancionarán en la forma prevista en el Decreto Ley 3.557 de 1980.
9. La muestra experimental deberá utilizarse dentro del plazo de 2 años a partir de la fecha de la presente

resolución.

ANOTESE Y TRANSCRIBASE

RODRIGO ASTETE ROCHA
JEFE DIVISIÓN PROTECCIÓN AGRÍCOLA Y
FORESTAL

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Solicitud	Digital			

AAP/IFC/VSC

Distribución:

- Liliana Plaza de los Reyes Cid - Encargada Transparencia y Participación Ciudadana SIAC - Or.OC
- Lisetty Del P. Vergara Vergara - Colaborador/a Subdepto. Viñas y Vinos, Inocuidad y Biotecnología - Or.OC
- Mario Apolonides Stevens Chamorro - Colaborador/a Sección Inocuidad - Or.OC
- Jeannette Perez Navarrete - Jefa Sección Oficina de Partes y Archivos - Or.OC
- Nicanor Cuevas Dinamarca - Director Regional Región del Maule Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VII
- Oscar Enrique Concha Díaz - Director Regional Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago - Or.RM
- María Paz Azócar Reyes - Encargado Cuarentena Programa de Control Oficial Lobesia botrana - Or.OC
- Carolina Sanhueza - Representante legal CSR CONSULTING SPA.

División Protección Agrícola y Forestal - Paseo Bulnes N° 140



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección

url:<http://custodiafirma1509.acepta.com/v01/a3bee373c7f6578e2dc9ab5c9ab6e19211686a58>